



Informe Financiero

Proyecto de Ley de Transformación Digital del Sector Público

Mensaje N° 063-366

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley genera cambios en diversas leyes para modernizar y adquirir el uso de plataformas y documentos digitales en el sector público, con el fin de cumplir dos objetivos: aumentar la eficiencia en los procedimientos administrativos, de comunicaciones y de archivos dentro de la Administración Pública; y aumentar la eficiencia y facilidad de comunicación entre los ciudadanos y las entidades públicas, en el marco de sus relaciones con la Administración.

Se contempla generar la base legal que posibilite la provisión de servicios del Estado a los ciudadanos, con procedimientos administrativos digitales, estandarizados, trazables y medibles que garanticen la atención oportuna y comunicación bidireccional, con sistemas de gestión modernos y confiables que permitan su mejora continua. Al mismo tiempo, busca que la interacción al interior del Estado sea más ágil, eliminando tiempos de traslado de papel, economizando costos y generando menos burocracia.

Las leyes que modifica son las N° 19.880, N° 21.045, N° 18.845 y el DFL N° 5.200. Respecto de estas, el proyecto de ley atañe los siguientes elementos:

- La obligatoriedad del soporte electrónico de los procedimientos administrativos.
- La excepcionalidad del soporte en papel en los casos que corresponda.
- La utilización de plataformas electrónicas para fines de gestión de documentos.
- La utilización eficiente de datos y documentos de los ciudadanos que ya se encuentren en poder de la Administración.
- Los canales de comunicación de los órganos de la Administración serán a través de medios electrónicos.
- La obligatoriedad de practicar las notificaciones de los procedimientos administrativos por un medio electrónico, salvo algunas excepciones.
- La creación de un sistema nacional de archivo electrónico para fines de envío, recepción, conservación y disponibilidad de documentos por parte del Archivo Nacional.
- La obligatoriedad de los Órganos de la Administración del Estado, Notarios y Conservadores, a enviar al Archivo Nacional, luego del cumplimiento de un plazo, una serie de documentos, mediante archivos digitales.
- La inclusión de los documentos reproducidos en soporte electrónico, a partir de sistemas de digitalización de los documentos otorgados originalmente en papel, de acuerdo al procedimiento y estándares fijados en los sistemas de microcopia o micrograbación correspondientes.



Para su implementación, el proyecto de ley contempla la provisión de un conjunto de servicios tecnológicos compartidos, para que los órganos de la administración del Estado puedan digitalizar completamente sus procesos de gestión. Los servicios se pueden agrupar en dos grupos: el **Archivo Nacional** (correspondiente al actual Archivo Nacional, pero en su versión digital) y la **Suite de Digitalización** (correspondiente a un conjunto de servicios tecnológicos y plataformas que interactúan para abastecer los servicios necesarios).

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para estimar el efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal, se han analizado los mayores gastos y ahorros de forma separada entre el Archivo Nacional, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y la Suite de Digitalización, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para ambos casos, se estima que se deben proveer servicios adecuados a ministerios, intendencias, gobernaciones, servicios públicos, Contraloría General de la República, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, gobiernos regionales y municipalidades.

1) Archivo Nacional

El Archivo Nacional contemplará un nuevo sistema de transferencia, conservación y disponibilidad de documentos digitales. El mayor gasto para habilitar el sistema digital consta de inversión y costos de operación. La inversión se sustenta en gastos anuales por los próximos 2 años, los cuales están normados según el acuerdo "Programa de Modernización del Estado" entre el BID y el Min. Hacienda. Los costos de operación se calculan en base al estándar equivalente al 20% de la inversión total incurrida por conceptos de software y hardware. La Tabla 1 muestra los flujos de mayor gasto.

Tabla 1: mayor gasto en Archivo Nacional (\$ miles año 2018)

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Inversión	Software, servicios y personal	\$560.000	\$372.200	-	-
Gastos de Operación	Servicios	\$2.600	\$72.600	\$124.600	\$124.600
TOTAL MAYOR GASTO		\$562.600	\$444.800	\$124.600	\$124.600

El proyecto de ley contempla un mayor ahorro fiscal por concepto de dejar de arrendar y administrar espacio de almacenamiento de documentos físicos. Considerando un monto constante en cada año, el mayor ahorro se detalla en la Tabla 2.



Tabla 2: mayor ahorro en Archivo Nacional (\$ miles año 2018)

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
	Gasto almacenamiento ¹	\$211.407	\$211.407	\$211.407	\$211.407
TOTAL MAYOR AHORRO		\$211.407	\$211.407	\$211.407	\$211.407

2) Suite de Digitalización

La Suite contempla distintas herramientas digitales entregadas de forma gratuita a las instituciones, de forma interoperable y con estándares técnicos adecuados al proyecto de ley.

El mayor gasto para habilitar la Suite se divide en costos de inversión y costos de operación. Debido a que la División de Gobierno Digital (DGD) del Min. SEGPRES ha estado trabajando previamente en las herramientas de la Suite en el marco del programa de Modernización del Estado, la mayoría de la inversión ya se ha materializado.

El mayor gasto por concepto de operación se resume en costos de operación y software propios de las herramientas, costos de personal (remuneraciones y viáticos) y costos de gestión del cambio (capacitación y desarrollo de contenidos de capacitación y difusión).

La Tabla 3 presenta el resumen del mayor gasto asociado a estos elementos.

Tabla 3: mayor gasto en Suite de Digitalización (\$ miles año 2018)

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Inversión	Hardware	\$22.000	-	-	-
Gastos de Operación	Software y servicios	\$430.750	\$430.750	\$430.750	\$430.750
	Personal	\$635.875	\$635.875	\$635.875	\$635.875
	Gestión del cambio	\$23.125	\$23.125	\$23.125	\$23.125
TOTAL MAYOR GASTO		\$1.111.750	\$1.089.750	\$1.089.750	\$1.089.750

¹ Se asumen costos incrementales de 7.801 UF anuales por concepto de almacenamiento, según estimaciones de la "PROPUESTA NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS" (Min. Hacienda, 2017).



Por conceptos del mayor ahorro presupuestario, estos se corresponden a los gastos en que debieran incurrir los Servicios para adecuarse a las medidas propuestas en el Programa de Gobierno y que por la aplicación de este PDL ya no serán requeridos:

- Por un lado, hay un ahorro en las instituciones que hoy requieren servicios externos de certificación de correos, firmas digitales, administración/almacenaje de carpetas y digitalización de documentos. Este ahorro se reflejará porque las instituciones ahora podrán utilizar gratuitamente los servicios de la Suite para los mismos servicios. Se asume que, progresivamente, solo el 80% de las instituciones adoptará los servicios que permitirían el ahorro.
- Por otro lado, existe un ahorro de inversión en softwares independientes (gestores documentales, BPMs y CRMs) para las instituciones que todavía no tienen estos softwares. Estas inversiones son parte del compromiso en el programa de gobierno, por lo que su gasto futuro estaba comprometido. Se asume que, progresivamente, el 90% de las instituciones sin estos softwares invertirá en los servicios, por lo que este proyecto de ley permite un ahorro de estas inversiones.

La Tabla 4 muestra los montos asociados a un mayor ahorro fiscal, considerando a todas las instituciones menos a los municipios.

Tabla 4: mayor ahorro en servicios reemplazados por la Suite de Digitalización (\$ miles año 2018)

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Servicios externos de operación ²	Porcentaje de adopción	30%	60%	80%	80%
	Ahorro	\$2.187.416	\$4.374.833	\$5.833.111	\$5.833.111
Inversión en nuevos sistemas ³	Porcentaje de adopción	30%	60%	90%	-
	Ahorro	\$2.761.920	\$2.761.920	\$2.761.920	-
TOTAL MAYOR AHORRO		\$4.949.337	\$7.136.753	\$8.595.031	\$5.833.111

² Para calcular los montos de ahorro, se utilizó el promedio de gasto total en servicios externos de los últimos 3 años según los datos de ChileCompra.

³ Para calcular los montos de ahorro, se utilizó el promedio de gasto en inversión necesario para implementar los sistemas.



Como efecto total, la Tabla 5 resume los flujos para los años 2019, 2020, 2021 y en régimen.

**Tabla 5: mayor gasto y mayor ahorro fiscal del Proyecto de Ley
(\$ miles año 2018)**

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Archivo Nacional	Mayor gasto	\$562.600	\$444.800	\$124.600	\$124.600
	Mayor ahorro	\$211.407	\$211.407	\$211.407	\$211.407
Suite de Digitalización	Mayor gasto	\$1.111.750	\$1.089.750	\$1.089.750	\$1.089.750
	Mayor ahorro	\$4.949.337	\$7.136.753	\$8.595.031	\$5.833.111
TOTAL		\$3.486.394 (ahorro)	\$5.813.610 (ahorro)	\$7.592.088 (ahorro)	\$4.830.168 (ahorro)

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un mayor gasto fiscal de \$1.214.350 miles y un mayor ahorro fiscal de \$6.044.518 miles, ambos en régimen.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos respectiva.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 70 GG
Reg. 392 UU
Reg. 410 NN
I.F. N°98/09.07.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica el Sistema Registral y Notarial, en sus aspectos orgánicos y funcionales

Mensaje N° 115-366

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica el sistema que hoy rige para notarios, conservadores y archiveros (NCA). Esta modificación abarca elementos orgánicos y funcionales de dicho sistema, realizando reformas que también incluyen la incorporación de herramientas y procedimientos digitales. El proyecto establece obligaciones de transparencia y probidad en las diferentes etapas que supone el sistema notarial y registral, comprendiendo el proceso de nombramiento, ejercicio de la función, reportabilidad y fiscalización.

Dentro de sus objetivos, el proyecto busca disminuir las barreras de entrada para postular a los cargos NCA, disminuyendo la discrecionalidad en el nombramiento y permitiendo la igualdad de oportunidades de los postulantes. Con un sistema que contemple un examen de conocimientos y un proceso de selección a cargo de un Consejo Resolutivo de Nombramiento independiente, el proyecto concreta su objetivo de búsqueda de transparencia, en base al mérito y cualidades de los postulantes. Asimismo, se eliminan las figuras de permutas y traslados, así como se limita el ejercicio de la función hasta los 75 años o al cumplir 21 años en el mismo cargo.

Además de lo anterior, se perfecciona el sistema de fiscalización de las funciones NCA, otorgando la potestad de fiscalización a la Fiscalía Judicial, en especial a través de las Cortes de Apelaciones. Para esto, se incluyen nuevos mecanismos que contribuyen al adecuado cumplimiento de la labor y se promueve la participación de los usuarios en la fiscalización. Así, se exige a los notarios financiar anualmente una auditoría externa, y se establecen obligaciones de transparencia y mecanismos para conocer la percepción y reclamos de los usuarios respecto de los servicios notariales y registrales.

A fin de aumentar la oferta de servicios notariales, el proyecto propone la creación de fedatarios, esto es, un ministro de fe, con competencia a nivel nacional y con presencia en cada una de las comunas de país, facultado para realizar algunas funciones



notariales respecto de las cuales no exista obligación de registro. Para el caso de las comunas que, por su situación geográfica, tamaño o recursos, no cuenten con oferta mínima de servicios notariales, se le otorga la facultad al Presidente de la República para determinar que dichas funciones sean ejercidas por los secretarios abogados de los Juzgados de Policía Local y un oficial por oficina de cada Servicio de Registro Civil e Identificación (SCReI).

Asimismo, para asegurar una oferta suficiente de notarías, el proyecto establece criterios objetivos e incorpora como antecedente esencial, un informe de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) que se sumará al que realiza la respectiva Ilustrísima Corte de Apelaciones. Lo anterior, puesto que el Presidente utilizará estos informes como antecedentes para determinar la oferta de servicios notariales.

Por otra parte, respecto de los documentos concernientes a este proyecto, se dispone que el arancel se establecerá mediante un rango de precios, se obliga a los notarios a publicarlo en sus páginas web y a informar trimestralmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los aranceles de las diversas actuaciones que realicen. El proyecto promueve la modernización, estableciendo para todos los actores del sistema la obligación de contar con sistemas tecnológicos y medios telemáticos que permitan realizar trámites y consultar información de forma remota, suscribir instrumentos mediante firma electrónica y su interconectividad con otros sistemas y plataformas. Asimismo, se incorporan deberes de remisión y almacenamiento de los instrumentos que se otorguen en un repositorio digital, al archivo digital de poderes o registro nacional de interdicciones según corresponda. Estos últimos tres repositorios digitales estarán a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En la misma línea anterior, el proyecto establece el deber de llevar el registro y la historia de los bienes raíces mediante un folio real, lo cual debiese reducir los costos asociados a la inscripción de los títulos en el conservador de bienes raíces y disminuir en general los tiempos asociados a todo el proceso.

El proyecto plantea disminuir considerablemente los trámites que deben realizarse ante o por un notario. Para esto propone modificar la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, para efectos de establecer el derecho a eximirse de la exigencia de presentar autorizaciones notariales de firmas en documentos firmados por las mismas personas. El funcionario que reciba el documento, deberá estampar su



firma o timbre institucional, dando fe de la autenticidad de la firma de la persona que presenta el documento. Además, se busca facultar al Presidente de la República a dictar uno o más decretos con fuerza de ley con el objeto de efectuar las modificaciones legales necesarias para eximir de la intervención de un notario a trámites que actualmente lo exigen, obligatoria o alternativamente. Finalmente, se busca facultar al Servicio de Registro Civil e Identificación a certificar hechos que consten o se desprendan de las inscripciones que constan en sus registros, como el estado civil.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 El proyecto de ley irroga gastos por los siguientes conceptos:

	<u>Miles de \$</u>
- Gasto en Personal	983.501
- Bienes y Servicios de Consumo	218.605
- Activos no Financieros	<u>918.000</u>
Total	2.120.106

En régimen, el gasto alcanza la suma de \$ 1.234.176 miles anuales.

II.2 Supuestos de gradualidad:

- El primer año se contrata el personal de apoyo, se adquiere el mobiliario para el nuevo personal y se realizan los desarrollos informáticos.
- Desde el año segundo en adelante, el proyecto alcanza el régimen. El gasto en personal aumenta, dado que considera la bonificación de desempeño colectivo. El gasto en bienes y servicios disminuye, dado que desaparecen los gastos por una vez: curso online y desarrollo y actualización del examen. Finalmente, el gasto en activos no financieros se reduce, quedando sólo el gasto de mantención del software y hardware equivalente al 10% de su valor de adquisición.

II.3 Impacto en las Instituciones involucradas:

- Fiscalía Nacional Económica

- Personal para elaborar los informes requeridos por el Presidente para determinar el número de notarías que se abrirán año a año: 3 economistas por 3 meses al año.

- Corporación Administrativa del Poder Judicial
 - Personal para apoyar el proceso de postulación de NCA y fedatarios: 2 profesionales analistas, 1 administrativo y 1 digitador.
 - Honorarios para apoyar la toma de exámenes.
 - Gastos generales asociados al incremento de personal, desarrollo y actualización del examen habilitante para ser NCA o fedatario, arriendo de salas para la toma de exámenes habilitantes, y los gastos de publicación, envío y elaboración de dichos exámenes.
 - Mobiliario para el nuevo personal.
 - Desarrollo informático para administrar la inscripción, recepción de antecedentes, resultados en línea, etc. de los exámenes habilitantes.

- Fiscalía Judicial
 - Personal de apoyo a las Fiscalías Judiciales de cada Ilustre Corte de Apelaciones: 35 nuevos Oficiales de Fiscal Judicial y 3 nuevos profesionales para la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema.
 - Gastos generales asociados al incremento de personal.
 - Mobiliario para el nuevo personal.
 - Desarrollo informático para coordinar el sistema de fiscalización, documentar informes y administrar la información relacionada a ello.

- Academia Judicial
 - Implementación de un curso online opcional para la preparación del examen habilitante para postular a NCA y/o Fedatario.

- Consejo Resolutivo para el nombramiento de NCA
 - Remuneración de 2 consejeros, a un costo de 4 UTM por sesión, con un máximo de 48 UTM por trimestre, para cada consejero. Se estima que se realizan 4 sesiones por mes.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - Secretaría Consejo Resolutivo: 1 abogado secretario.
 - Servicio de Registro Civil e Identificación:
 - o Implementación Repositorio Digital para el adecuado archivo y gestión de los documentos extendidos y protocolizados en las notarías y de las inscripciones efectuadas en los conservadores.

- Implementación Archivo Digital de Poderes.
- Implementación Registro Nacional de Interdicciones.

A continuación, se presenta una tabla que resume estos gastos:

Tabla 1: Costo fiscal del proyecto de ley

Institución / Concepto	Año 1	En régimen
Fiscalía Nacional Económica		
Personal para elaboración de informes	\$ 30.907	\$ 30.907
Academia Judicial		
Implementación curso online	\$ 25.000	\$ 0
Corporación Administrativa del Poder Judicial		
Personal adicional contratado	\$ 72.329	\$ 78.356
Honorarios (apoyo toma de examen)	\$ 26.000	\$ 26.000
Gastos generales	\$ 13.019	\$ 14.104
Arriendo de salas	\$ 1.000	\$ 1.000
Desarrollo y actualización de exámenes	\$ 30.000	\$ 0
Gastos de publicación, envío y elaboración de exámenes	\$ 3.167	\$ 3.167
Mobiliario	\$ 2.000	\$ 0
Desarrollo de sistemas informáticos	\$ 16.000	\$ 0
Secretaría Ejecutiva del Consejo (MINJUS)		
Personal adicional contratado	\$ 22.501	\$ 24.409
Costo dieta consejeros	\$ 18.328	\$ 18.328
Mobiliario	\$ 500	\$ 0
Fiscalía Judicial (Cortes de Apelaciones)		
Personal adicional contratado	\$ 813.437	\$ 813.437
Gastos generales	\$ 146.419	\$ 146.419
Desarrollo de sistemas informáticos	\$ 100.000	\$ 0
Mobiliario	\$ 19.000	\$ 0
SRCeI		
Software	\$ 500.000	\$ 50.000
Hardware	\$ 280.500	\$ 28.050
TOTAL	\$ 2.120.106	\$ 1.234.176

Nota: En miles de pesos corrientes (\$ 2018).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 133 GG
I.F. N°161 / 11.09.2018

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo a los presupuestos de las Partidas Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Fiscalía Nacional Económica, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.


RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:





Informe Financiero

Proyecto de ley que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.

Mensaje N° 004-369

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley establece modificaciones a la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y crea una ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado.

Los principales aspectos que aborda la iniciativa son:

A. Modificaciones a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Se realizan las siguientes modificaciones:

1. Ampliación de los organismos afectos a la ley N° 19.886.
2. Ampliación de los actos sometidos a las normas de la ley N° 19.886: se establece que los contratos relacionados con la concesión y ejecución de obras públicas administrados por el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deben adjudicarse y ejecutarse a través de los sistemas de información provistos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, manteniéndose vigentes sus propias normas y procedimientos para los demás aspectos sustantivos.
3. Modificación de los requisitos para contratar con el Estado: se establece como requisito obligatorio para contratar con el Estado, encontrarse inscrito en el Registro de Proveedores.
4. Modificación a los procedimientos de contratación: se incorporan 3 tipos de procedimiento de contratación: la Compra Ágil, la Compra por Cotización y el Convenio Marco. Asimismo, se crean 4 nuevos tipos de procedimientos de contratación: el acuerdo dinámico de compras, los contratos para la innovación, el diálogo competitivo y la subasta electrónica.
5. Inclusión de principios de economía circular en las compras públicas: se establece que, previo a realizar un procedimiento de adquisición de bienes muebles o servicios, los órganos de la Administración del Estado deberán consultar en una plataforma si existen otros bienes

dentro de la Administración del Estado, o servicios compartidos, que le permitan satisfacer la necesidad requerida.

6. Se establece una nueva regulación de las causales de aplicación de los procedimientos de contratación.
7. Nuevos aspectos a considerar en los procedimientos de contratación: se agregan como aspecto a considerar en los procedimientos de licitación el ciclo de vida del bien y la sustentabilidad ambiental.
8. Reforzamiento del principio de estricta sujeción a las Bases de Licitación: se refuerza el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, estableciendo que las ofertas no serán admisibles cuando estas no se ajusten a los requerimientos señalados en las bases de licitación.
9. Racionalización de la exigencia de contar con una garantía de seriedad de la oferta, y/o de fiel cumplimiento del contrato: se establece que será una instrucción de carácter general emitida por la Dirección de Compras y Contratación Pública, suscrita además por el Director de Presupuestos, que determinará respecto de qué bienes o servicios una entidad debe solicitar una o más garantías, y su monto o fórmula de cálculo, en función de los criterios objetivos tales como el valor comercial del bien o servicio, los efectos que normalmente genera el incumplimiento de la obligación de suministrar un bien o servicio determinado para el órgano respectivo y/o para las personas, y el costo que implica para los proveedores la adquisición de una garantía.
10. Facilitación del comercio electrónico por parte de organismos de la Administración: se permite omitir la obligación establecida para los proveedores de garantizar el 100% de los pagos anticipados, cuando se trate contrataciones por montos menores a 1.000 UTM, celebradas a través de medios electrónicos, y utilizando tarjetas de crédito u otros medios similares.
11. Reforzamiento del Plan Anual de Compras y mayor uniformidad en la metodología de evaluación de los resultados de los contratos: el Plan Anual de Compras deberá elaborarse considerando las necesidades públicas a satisfacer, y la utilización de procedimientos de compra que propendan al ahorro, la eficiencia y la competencia. Además, se establece que, a través de una resolución del Ministerio de Hacienda, se establecerán los criterios para evaluar los resultados de los contratos celebrados, y el rendimiento de los bienes y servicios adquiridos, con la finalidad de obtener información más precisa sobre el uso que se les da a los recursos públicos.

12. Perfeccionamiento al Registro de Proveedores: se propone establecer que el Registro de Proveedores deba contener información sobre los administradores, socios, y accionistas principales, así como también de los beneficiarios finales de las personas jurídicas inscritas. Asimismo, se propone agregar al Registro información sobre los contratos adjudicados, ejecutados, o terminados anticipadamente de cada miembro del Registro con algún organismo del Estado. También señalar las multas o sanciones aplicadas sobre ellos, cuando corresponda. Además, se establece que la información contenida en el Registro de Proveedores será pública.
13. Perfeccionamiento del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública: los organismos de la Administración deberán efectuar sus procedimientos de contratación, y también la gestión de sus contratos a través del Sistema de Información, administrado por ChileCompra, incorporando allí toda la información sobre la ejecución contractual, incluyendo las fechas de los pagos, la emisión de las órdenes de compra, las recepciones conformes, las modificaciones a los contratos, las sanciones por incumplimientos y las terminaciones anticipadas de los contratos.
14. Garantizar el acceso a la información entregada por el sistema de información: se propone incorporar la obligación de disponibilizar la información del Sistema de Información en formato de datos abiertos. Asimismo, se establece que el funcionario que publique información manifiestamente errónea u omite publicar aquella información que en virtud de lo señalado en la Ley de Compras Públicas o el Reglamento deba publicarse, incurrirá en una infracción administrativa. Además, se establece que en el Sistema de Información se deberán clasificar y codificar los bienes y servicios transados a través de este, permitiendo el acceso a la información que señale el reglamento respecto de la adquisición de cada tipo de bien o servicio, en formato de datos abiertos.
15. Modificaciones a las normas del Tribunal de Contratación Pública:
 - 15.1. Se aumenta la capacidad del Tribunal ampliando su número de funcionarios de 10 a 19.
 - 15.2. Se establece como límite de edad para ejercer en el Tribunal, los 75 años.
 - 15.3. Se modifica la dependencia de los funcionarios del Tribunal, desde la Dirección de Compras y Contratación Pública al mismo Tribunal, pasando además la administración del Tribunal a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
 - 15.4. Se amplía la competencia del Tribunal para conocer de las acciones u omisiones ilegales y arbitrarias cometidas por los órganos del Estado durante la ejecución de los contratos, así como de las acciones por infracción a las normas de probidad y transparencia del capítulo VII de la Ley de Compras Públicas, y los requerimientos efectuados por la Dirección de

Compras y Contratación Pública para que declare la ilegalidad de acciones u omisión realizados por órganos de la Administración durante un procedimiento de contratación pública.

- 15.5. Se regula la tramitación electrónica del procedimiento judicial seguido ante el Tribunal de Contratación Pública.
 - 15.6. Se agrega, dentro del procedimiento seguido ante el Tribunal de Contratación Pública, el trámite de la conciliación, de manera de entregar a las partes una nueva herramienta para resolver con mayor agilidad un litigio pendiente, sin necesidad esperar la sentencia definitiva.
 - 15.7. Se crea una acción especial, que puede ser interpuesta por el interesado ante los Tribunales Ordinarios, cuando un demandante obtenga una sentencia favorable, firme y ejecutoriada, del Tribunal de Contratación Pública, para demandar a través de un procedimiento sumario, la indemnización de perjuicios que procediera de parte de los órganos del Estado, por su actuar arbitrario o ilegal, dando así mayor eficacia a las sentencias del Tribunal de Contratación Pública, y reduciendo el tiempo de tramitación de la acción indemnizatoria, ya que actualmente esta debe tramitarse a través de un juicio ordinario.
- 16. Perfeccionamiento de las facultades de la Dirección de Compras y Contratación Pública:**
agregándose las siguientes:
- 16.1. Autorizar a que organismos que no pertenezcan a la Administración del Estado puedan realizar transacciones a través del Sistema de Compras Públicas.
 - 16.2. Proponer al Ministerio de Hacienda el desarrollo de Políticas Públicas sobre compra y contratación pública.
 - 16.3. Impartir instrucciones obligatorias, de general aplicación, conducentes a fortalecer la probidad, la transparencia, la eficiencia y la competitividad en los procesos de contratación pública de los organismos de la Administración del Estado.
 - 16.4. Solicitar información a los organismos regidos por esta ley, sobre sus compras públicas.
 - 16.5. Apoyar la participación de pequeñas y medianas empresas en los procesos de contratación pública.
 - 16.6. Establecer los medios que permitan la enajenación y traspaso de bienes muebles entre organismos de la Administración del Estado.
 - 16.7. Solicitar a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o a otros organismos públicos o privados, la información que considere adecuada para el cumplimiento de sus funciones.
 - 16.8. Recibir reclamos, denuncias u observaciones del público, a través del Sistema de Información, respecto de los procedimientos de contratación pública que se lleven a cabo en virtud de las normas de la presente ley.
 - 16.9. Hacer seguimiento del desarrollo y ejecución de los procesos de contratación pública



señalados en el Reglamento, hasta la extinción de las obligaciones que generen las mismas, con el objeto de promover mejoras en el sistema de contratación pública.

- 16.10. Crear contratos tipo, contratos modulares, elaborar cláusulas de común aplicación contractual, y en general, realizar acciones que tengan por objeto facilitar la elaboración, suscripción e interpretación de los contratos de adquisición bienes y prestación de servicios que deben suscribir los órganos del Estado.
- 16.11. Hacer seguimiento de los procedimientos de contratación llevados a cabo a través del Sistema de Información señalados en el Reglamento, para verificar el cumplimiento de las normas legales aplicables a las compras públicas.
- 16.12. Solicitar al Tribunal de Compras y Contratación Pública que declare la ilegalidad de una acción u omisión de una entidad compradora de la Administración.
- 16.13. Oficiar a los órganos del Estado que corresponda, cuando tomare conocimiento de la eventual infracción a la normativa de la presente ley.
17. Nueva obligación de realizar declaración de patrimonio e intereses, por parte de los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
18. Nuevas normas sobre probidad y transparencia en las compras públicas.
19. Consejo asesor: se agrega un nuevo capítulo VIII en la Ley de Compras Públicas, en virtud del cual se crea el Consejo Asesor de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que tendrá como función asesorar a dicha Dirección en la dictación de normas aplicables a las compras públicas.

B. Ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado.

A través del artículo segundo, se crea una nueva ley, con el objeto de regular el tratamiento de los bienes muebles en desuso de los organismos del Estado, así como la utilización de servicios compartidos, de manera de poder insertar a la economía circular en el proceso de compra pública.

Dicha norma será aplicable sólo a los organismos de la Administración del Estado, sin perjuicio de que otros organismos del Estado podrán adscribir a ella.

C. Modificación de otros cuerpos legales.

- Modificación a la ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central: se agrega un nuevo artículo 57 bis, para hacer compatibles las normas del título VII de la Ley de Compras

Públicas, sobre probidad y transparencia en las Compras Públicas, con las normas propias de administración de bienes muebles del Banco Central.

- Modificación a la ley N° 18.803: esta ley permite a los servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases de la administración del Estado, contratar con municipios o con terceros, acciones de apoyo, tales como recepción, recopilación, preparación, revisión y evaluación de antecedentes; cobranzas y percepción de pagos; conservación y reparación de bienes muebles; aseo y otros servicios auxiliares, sin utilizar los procedimientos de contratación establecidos por la Ley de Compras Públicas. Se establece expresamente que, en caso de que dichas contrataciones deban realizarse con entidades de derecho privado, deberán aplicarse los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Compras Públicas.
- Modificación al decreto ley N° 1.608, de 1976, que dicta normas para implantar la segunda etapa de la carrera funcionaria y otras disposiciones: dicha ley permite celebrar convenios para ejecutar trabajos técnicos y jurídicos destinados a regularizar la propiedad raíz, sin sujetarse al procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas, lo que se modifica estableciendo que los convenios para ejecutar dichos trabajos deberán sujetarse a las normas establecidas por la ley N° 19.886.
- Modificación al decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado: dicha ley permite la celebración de contratos de estudios para inversiones, ejecución de obras, y adquisición de materiales, bajo el procedimiento establecido en dicho artículo, a través de llamados a propuestas públicas, y sin sujetarse por tanto a las normas establecidas en la Ley de Compras Públicas. Se modifica señalando expresamente que la adjudicación de los estudios señaladas en dicho artículo se realizará a través de los procedimientos establecidos en la ley N° 19.886.
- Modificaciones a la ley N° 20.322 que crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros: se modifica la denominación actual, pasando a llamarse Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, y del Tribunal de Contratación Pública.
- Modificaciones el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades: se aumenta la probidad y transparencia en las compras realizadas por los municipios.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Existen 3 modificaciones que generan gasto fiscal:

1. Ampliación del universo afecto a la ley: el proyecto de ley aumenta la cobertura en cuanto a los órganos del Estado que estarán afectados al sistema de compras y contratación pública, lo que se traduce en 61 nuevas instituciones. Esto implicará que cada institución deberá adaptar sus procesos para poder operar bajo la ley de compras públicas, lo que genera un costo fiscal total de una sola vez para las 61 instituciones de \$31.412 miles de pesos.
2. Modificación al Tribunal de Compras Públicas: tanto las modificaciones al tribunal de compras públicas como la ampliación del universo requerirán un aumento en la dotación de 9 funcionarios del tribunal. Así, el gasto en personal de incorporar estos 9 funcionarios asciende a \$203.512 miles de pesos anuales. Por otro lado, se estima un ahorro anual de \$14.173 miles de pesos para el gasto en bienes y servicios de consumo, debido al menor gasto en servicios técnicos y profesionales. Además, se estima un gasto de una sola vez de \$65.000 miles de pesos el año 2, lo que considera la compra de mobiliario, remodelación de oficinas y desarrollo de programa informático.
Por lo tanto, el aumento en la dotación de 9 funcionarios genera un costo fiscal total de \$254.339 miles de pesos el año 2, y de \$189.339 miles de pesos el año 3, período donde se alcanza el régimen (ver Tabla 1).

Tabla 1.
Modificación al tribunal de Compras Públicas.

Gasto en personal	N°	Año 2 (\$M)	Año 3 (régimen) (\$M)
Profesional grado 8	2	82.865	82.865
Profesional grado 10	1	35.321	35.321
Profesional grado 11	1	30.864	30.864
Profesional grado 16	2	24.034	24.034
Profesional grado 18	3	30.427	30.427
Total ST21	9	203.512	203.512
Gastos por una vez		65.000	0
Remodelación de Oficinas		5.000	0
Mobiliario y otros		30.000	0
Desarrollo de programa informático		30.000	0
Subtotal		268.512	203.512
Diferencia Gastos Operacional Actual v/s Gastos con Proyecto de Ley (*)		-14.173	-14.173
Total		254.339	189.339

Nota: (*) Menor gasto proyectado entre los gastos operacionales actuales del Tribunal y los gastos operacionales con Proyecto de Ley

3. **Plataforma Economía Circular:** la ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado requiere la creación de una plataforma para administrar la disposición de bienes muebles. Esta plataforma genera un costo fiscal de una sola vez de \$52.316 miles de pesos.

Tabla 2.

Plataforma para administrar la disposición de bienes muebles.

	Horas	Costo p/h	Costo (\$M)
3 desarrolladores	1500	30	45.000
1 desarrollador Interno MP	560	31	17.360
Plugins			10.000
Total (USD)			72.360
Total (723 Pesos x Dólar)			52.316

Por lo tanto, **el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$189.339 miles de pesos en régimen.** El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos incluidos en el presupuesto de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Tabla 3.

Mayor gasto del proyecto por año.

	Año 1 (\$M)	Año 2 (\$M)	Año 3 (\$M) (régimen)
Mayor gasto	83.728	254.339	189.339



III. Fuentes de información

- Decreto Ley N° 1.608, de 1976, que dicta normas para implantar la segunda etapa de la carrera funcionaria y otras disposiciones.
- Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.
- Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central.
- Ley N° 18.803, que otorga a los servicios públicos la autorización que indica.
- Ley N° 20.322 que crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- Mensaje 510-368, Proyecto de ley que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado. 15 de enero del 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 031 GG
Reg. 046 HC

I.F. N°030 / 15.03.2021



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

Informe de Impacto Regulatorio



Proyecto de ley

MODERNIZA LA LEY N° 19.886 Y OTRAS LEYES, PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, AUMENTAR LOS ES

Ministerio que lidera: Ministerio de Hacienda

Ministerios que firman: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Medio Ambiente; Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Proyecto de ley que busca modernizar el sistema de compras públicas, con el objeto de aumentar la transparencia y la probidad en el mercado de las compras públicas, aumentar los organismos adscritos al sistema de compras, introducir principios de economía circular generando una plataforma de intercambio de bienes en el Estado y fomentando el uso de bienes compartidos, aumentar la eficiencia del gasto público perfeccionando los mecanismos de compra del Estado, facilitar la participación de las PYMES disminuyendo las barreras de entrada al sistema y perfeccionar el procedimiento seguido ante el Tribunal de Compras Públicas, facilitando los mecanismos de solución de controversias entre los proveedores y el Estado.

Principales hitos

A) Al momento de publicación en el Diario Oficial: Normas del Capítulo VII. b) Resto de las normas del Proyecto: 180 días de su publicación, a excepción de: i.- Normas sobre contratos de obra y concesión y Capítulo VII entrarán en vigencia para MOP y MINVU 2 años de la publicación de la ley. ii.- Corporaciones, fundaciones y asociaciones de las municipalidades y de los gobiernos regionales con presupuesto anual menor a 100.000 UTM; 1-3 años desde la publicación de la ley.

Cambios normativos

Crea nueva normativa: Crea la ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado, que permite la creación de una Plataforma para el intercambio de bienes y servicios en desuso, y fomento el uso de servicios compartidos al interior del Estado, regulando los mecanismos y las atribuciones de los organismos competentes para cada caso.

Modifica normativa existente: - Ley 19886. - Ley N° 18.840 Nuevo art. 57 Bis. - Leyes N° 18.803, DL 1.263 y DL 1.608, para modificar arts 2, 19 bis y 16, respectivamente. - Ley N° 20.32; art. 18 y 25. -Ley Orgánica de Municipalidades; art. 65.

Comentarios adicionales

II. Descripción general